



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 2021-00546-00

Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Con atento informe que la parte demandante allegó subsanación a la demanda fuera del horario judicial, ya que fue enviada al correo del Juzgado a la 4:32 p.m.

Bucaramanga, 16 de septiembre de 2021.

YOLIMA ACEVEDO GARCIA

Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendado 07 de septiembre del presente año, concediéndose a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanarla.

Sería del caso entrar el Despacho a pronunciarse respecto de la subsanación arribada de no advertirse la constancia secretarial que antecede y comoquiera que en efecto la misma se allegó de manera extemporánea, ésta será rechazada dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A quien actúa a través de apoderado judicial, en contra



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

de SANDRA YANETH DUARTE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva este proveído.

SEGUNDO: En firme, archívese el presente proceso dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **146** QUE SE FIJÓ EL DIA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA